

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones

00147-2023 Fundación Vida con Salud.....	3
00148-2023 Fundación Salud Sexual y Reproductiva FUNSER	7

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

001/2023 Renuévase el permiso de operación a la Compañía ENDECOTS S.A.....	11
002/2023 Renuévase el permiso de operación a la Compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.	18
003/2023 Revóquese el permiso de operación a la Compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A.....	25
004/2023 Revóquese el permiso de operación a la Compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE).....	30

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

001/2023 Autorícese a la Compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación	37
002/2023 Modifíquese la Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022	41
003/2023 Archívese el proceso de revocatoria del permiso de operación a la Compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A..	46

	Págs.
004/2023 Archívese el proceso de revocatoria del permiso de operación a la Compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A. ...	53

00147-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 4 de enero de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Mejorar la salud y bienestar de las personas de escasos recursos económicos, otorgándoles atención médica especializada en los servicios de dermatología, oftalmología, odontología, otorrinolaringología, nutrición psicología, consulta externa ambulatoria, y medicina estética.”*;

QUE, mediante comunicación de 28 de marzo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-23-2023 de 22 de mayo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN VIDA CON SALUD, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUN. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00147-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 6 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00148-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 14 de mayo de 2021, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad materna en el país impulsando la ejecución de programas y servicios integrales de Salud Sexual y Reproductiva mediante el fortalecimiento de las competencias de los profesionales y la vigilancia y promoción de la salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos."*;

QUE, mediante comunicación de 30 de mayo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-26-2023 de 31 de mayo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el

Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA "FUNSER", con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUN. 2023



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00148-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 6 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO No. 001/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía ENDECOTS S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de **taxi aéreo**, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular, para operar únicamente entre islas, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo 008/2018 de 15 de marzo de 2018, con plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 21 de abril de 2018;

QUE, mediante Oficio Nro. GEREN-002-10-01-2023 de 10 de enero de 2023, la Gerente General de la compañía ENDECOTS S.A., presenta la solicitud a fin de obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación para brindar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de "taxi aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas;

QUE, mediante Extracto de 13 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, autoriza el trámite de la solicitud presentada por parte de la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022 emitidas por el CNAC quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2023 por seis (6) meses, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la DGAC;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0008-M de 16 de enero de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0020-M de 16 de enero de 2023, la Directora de Comunicación Social comunica que la publicación del extracto esta realizado en la página web institucional, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2023;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0013-M de 19 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a los Directores de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa que, en el ámbito de sus funciones emitan sus respectivos informes de la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0210-M de 25 de enero de 2023 el Director Administrativo Subrogante, emite su informe determinando que:

"La compañía ENDECOTS S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 008/2018 vigente hasta el 15 de septiembre de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 15 de septiembre de 2023"

y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 15 de septiembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros”

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0143-M de 31 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emite el informe técnico concluyendo y recomendando:

“CONCLUSIONES:

En virtud de los datos presentados, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se concluye que la compañía ENDECOTS S.A., cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, “Capítulo II DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES, Art. 50.

RECOMENDACIONES:

En caso de que la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. sea atendida favorablemente, en la Resolución que se renueva el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 47 literal d) de la Resolución No. 18/2018, debe constar la siguiente información:

1. Nombre de la compañía: ENDECOTS S.A.
2. Tipo de Servicio: servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas.
3. Aeronaves a utilizar: aeronaves marca Piper modelo PA-34, aeronave marca Beechcraft modelo King Air F90, y aeronave marca Cessna modelo C-172 P.
4. Base principal de operaciones y mantenimiento está ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.”

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0095-M de 02 de febrero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, emite el informe unificado aerocomercial – legal, en el que se determina:

“La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil debe atender favorablemente la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas de la compañía ENDECOTS S.A., en los mismos términos del renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 008/2018 de 15 de marzo de 2018.

En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente sobre tarifas, balances y entrega de información estadística.

3.2. Al configurarse el pedido de la compañía ENDECOTS S.A., una renovación en los mismos términos en la cual no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá aplicar la facultad contenida en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese Organismo en sesión, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria.”

QUE, los informes mencionados en el párrafo anterior sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0032-M de 03 de marzo de 2023, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se pueda atender favorablemente la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A., encaminada a renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular, para operar únicamente entre islas;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas, la atribución de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario...”*;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

QUE, la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía ENDECOTS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas.

La compañía ENDECOTS S.A., previo al inicio de operaciones entre islas, deberá certificar la base de operación en esa Región Insular, para demostrar que dispone de infraestructura, facilidades y personal técnico – administrativo, que permita el mantenimiento y operación segura de la empresa.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente a aeronaves tipo Cessna C- 172, Piper PA-34, Cessna T-303 y Beechcraft King Air F90.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 02 de abril de 2023.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de “la aerolínea” para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regular y o promocionales, sin excepción, por parte de “la aerolínea”, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: “La aerolínea” Tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación de la entrega de información estadística, Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la solicitud de la parte interesada o por propia iniciativa, podrá modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- A) De comprobarse que la “la aerolínea” no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- B) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de la aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- C) Si la necesidad o convivencia públicas así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por los menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en la Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un

plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 40 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 018/2018 de 15 de marzo de 2018, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales con competencia.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 10 días del mes de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

DMS/FMP/RHC
10/MAR/2023

En Quito, D.M., a los **10 de marzo de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 001/2023 a la compañía ENDECOTS S.A., al correo electrónico gerencia@endecots.com señalado para el efecto.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 002/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 025/2017 de 04 de enero de 2018 y modificado mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0009-A de 06 de mayo de 2021;

QUE, mediante Oficio Nro. SNA-2022-14OP de 30 de diciembre de 2022, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo registro de Documento Nro. DGAC-DSGE-2022-11231-E. El Gerente General de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., presenta al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 03 de enero de 2023, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022 emitida por el CNAC quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2023 por seis (6) meses, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la DGAC;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0001-M de 04 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0002-M de 04 de enero de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realice la publicación del Extracto de la solicitud, en la página web institucional; y, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0008-M de 05 de enero de 2023, la Directora de Comunicación Social informó que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional de la DGAC, sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2022;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0025-M de 10 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones emite el informe aerocomercial – legal respecto de la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0132-M de 19 de enero de 2023, la Directora Administrativa emite el informe de seguros respecto de la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., indica que mantiene vigente los seguros

reglamentarios del permiso de operación para el acuerdo vigente hasta el **08 de mayo de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **11 de noviembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia hasta el **11 de noviembre de 2023**. Por lo cual se puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0014-M de 25 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insiste al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua que, en el ámbito de su competencia, emita el informe técnico respecto a la solicitud presentada por la compañía para la renovación del Permiso de Operación;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0513-O de 27 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el informe técnico respecto de la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES CIA. LTDA., en cuyas conclusiones y recomendaciones indica:

“CONCLUSIONES:

En virtud de los datos presentados, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se concluye que la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, “Capítulo II DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES, Art. 50.

RECOMENDACIONES:

En caso de que la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA. sea atendida favorablemente, en la Resolución que se renueva el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 47 literal d) de la Resolución No. 18/2018, debe constar la siguiente información:

- 1. Nombre de la compañía: SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA.*
- 2. Tipo de Servicio: servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano.*
- 3. Aeronaves a utilizar: marca CIRRUS modelo SR 22 TURBO y, CIRRUS modelo SR 20.*
- 4. Base principal de operaciones y mantenimiento está ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas”;*

QUE, los Informes mencionados en el párrafo anterior sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-005-I de 31 de enero de 2023, en el que se concluye que los informes son contradictorios, ya que el informe aerocomercial – legal recomienda no se atienda favorablemente la solicitud por haber incumplido con el artículo 50, inciso segundo del RPOSTAC y el artículo 4 de su permiso de operación; mientras que los informes de Seguros y Técnico, señalan que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.; consecuentemente, el Pleno del Consejo de Aviación Civil está facultado para analizar los Informes y resolver la solicitud de renovación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano;

Que, en sesión ordinaria Nro. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA.;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

QUE, la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cirrus modelo SR 22 TURBO; y
- Cirrus modelo SR 20

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 04 de enero de 2023.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, respectivamente.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de “la aerolínea” para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regular y o promocionales, sin excepción, por parte de “la aerolínea”, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: “La aerolínea” Tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC

Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o

modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.-Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.-Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.-Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 025/2017 de 04 de enero de 2018 y modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0009-A de 06 de mayo de 2021, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales con competencia.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 08 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA

Ingeniero, Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

DM/FM/ RHC
03/mar/2023

En Quito, a 08 de marzo de 2023 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. **002/2023** a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES CIA. LTDA. al correo electrónico gerencia@conectaair.com, señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ACUERDO No. 003/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “**No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas**” (énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo**”. (Énfasis agregado);

Que, la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A., es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 02 de febrero de 2027;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, dispone a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., que: *“...La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0214-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil elevó a conocimiento del Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., *“...(una vez que han transcurrido más de 60 días laborables) hasta la presente fecha, no ha realizado gestión alguna que manifieste interés por iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la DGAC como operador aéreo en el Ecuador, bajo la Parte 135 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil; por lo tanto, no ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 8 de su Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022 y, que fuera notificado a la compañía en mención con fecha 02 febrero 2022.”*, quien a su vez reasignó a la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil el 10 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0222-O de 28 de noviembre de 2022, se notifica al Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., el Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0214-M de 09 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector General de Aviación Civil y que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico la compañía en el plazo de diez (10) días, se solicito presente los alegatos en defensa de sus intereses, lo cual la compañía no dio respuesta, ni presentó alguna defensa;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0314-M de 28 de diciembre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes respectivos respecto al proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0311-M de 28 de diciembre de 2022, se consultó a la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0015-M de 05 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., en el cual se indica que: *“...La compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de su Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo No. 001/2022 de 01 de febrero del 2022 y que fuera notificado a la compañía en mención con fecha 02 de febrero 2022.”*, por lo que concluye y recomienda que: *“...por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua NO EXISTE inconveniente de orden técnico.”*, y que: *“...Se continúe con el trámite iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, encaminado a la revocatoria del Permiso de Operación, emitido a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. según Acuerdo No. 001/2022.”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0034-M de 13 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., y recomienda que: *“...el Consejo Nacional de Aviación Civil debe continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, a la compañía DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, aplicando lo establecido y deberá aplicarse lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico y se convoque a audiencia previa de interesados.”;*

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-004-I de 20 de enero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...con base a los informes y a la normativa antes citada, se debe convocar al Representante Legal de la compañía, a Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen conveniente en defensa de sus intereses, para lo cual se debe adjuntar en archivo PDF los informes y señalar día y hora para dicha diligencia.”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0013-O de 24 de febrero de 2023, mismo que se notificó a los Correos Electrónicos señalados en su solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó al Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h20, de manera virtual, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de Revocatoria del Permiso de Operación; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 24 de febrero de 2023, a la cual el Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no se presentó, no compareció, tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2023-004-I de 20 de enero de 2023, en virtud de la no presentación ni la comparecencia del Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., a la Audiencia Previa de Interesados, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del Artículo 3 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, resolvió: “1) Revocar el Permiso de Operación de la compañía DELTA ORIENTE

LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., constante en el Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 001/2022 en consonancia con el Artículo 48 del RPOSTAC; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, señalan: “...*El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, por incumplimiento del Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial; y, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el

literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 10 días de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWARD
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
09/MAR/2023

En Quito, a los **10 días de marzo** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 003/2023 a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A., a los correos electrónicos deltaorientelineasaereas@gmail.com; y, deltaorientegerencia@gmail.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWARD
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 004/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;*

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: *“**No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas**”* (énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;*

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo**”.* (Énfasis agregado);

Que, la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2024;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, dispone a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), que: *“...“La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC*

121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, con Oficio No. ECP-PE-2022-030 de 05 de septiembre de 2022, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7436-E, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), solicita: “...revocar los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), concedidos para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de acuerdo al siguiente detalle:

ACUERDO No.	ruta FRECUENCIAS
020/2019	MANTA-QUITO-MANTA (12 frecuencias semanales) QUITO-GUAYAQUIL-QUITO (14 frecuencias semanales) QUITO-CUENCA-QUITO (12 frecuencias semanales)
021/2019	MANTA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL – FOURT LAUDERDALE – NEW YORK Y VICEVERSA (7 frecuencias semanales) QUITO-LIMA-QUITO (7 frecuencias semanales) QUITO-BOGOTA-QUITO (7 frecuencias semanales)
027/2019	MANTA-ESMERALDAS-CALI-ESMERALDAS-MANTA (2 frecuencias semanales) QUITO-ESMERALDAS-CALI-ESMERALDAS-QUITO (2 frecuencias semanales)

Cabe mencionar que lamentablemente por la pandemia suscitada a nivel mundial, la Compañía no pudo concretar con los requerimientos a la Autoridad Aeronáutica...”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0200-O de 06 de octubre de 2022, se solicita a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), aclare si en su requerimiento pretende que se revoque sus tres (3) permisos de operación;

Que, con Oficio No. ECP-PE-2022-031 de 16 de octubre de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 17 de octubre de 2022, a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-8859-E, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), dio atención al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0200-O de 06 de octubre de 2022, en el cual confirma lo siguiente: “...la solicitud de revocatoria de los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A., corresponde a los siguientes:

- **Doméstico**, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019.
- **Internacional**, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 021/2019 de 19 de junio de 2019.
- **Internacional**, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza en Ecuador Colombia, otorgado con Acuerdo No. 027/2019 de 31 de julio de 2019.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0258-M de 21 de octubre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes respectivos, sobre el proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1777-M de 25 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) en cuyos antecedentes señala: *“...Con el otorgamiento de estos Permisos de Operación, la compañía inicia únicamente el Proceso de Certificación para el Servicio de Transporte Aéreo Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 020/2019 de 19 de Junio de 2019, el mismo que fue archivado mediante oficio DGAC-DGAC-2021-2398-O de fecha 19 de Noviembre de 2021, atendiendo de igual manera, a una solicitud de la empresa, efectuada con oficio ECPLUS-GG-150-2021, de fecha 15 de Noviembre de 2021...”*, y, en su conclusión determina que: *“...desde la fecha de archivo del único Proceso de Certificación para la explotación del Servicio de Transporte Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, no ha demostrado la intencionalidad de reanudar el mismo, a pesar de que han transcurrido aproximadamente 11 meses desde que éste fue archivado, con lo cual se puede presumir de manera evidente la dificultad que tiene la empresa para iniciar, cumplir y finalizar los Procesos Técnicos ante esta Autoridad Aeronáutica, previo al supuesto inicio de sus operaciones.”*; y, en su recomendación señala: *“...al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de revocatoria de los Permisos de Operación de la empresa antes citada, en cumplimiento con la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil.”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0460-M de 11 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado, respecto al proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), y en su recomendación unificada concluye que: *“...no se registra operación alguna de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS), en el Sistema Estadístico SEADAC WEB, por lo tanto se evidencia que no hay afectación al pasajero; además, desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE). No obstante, con la finalidad de precautar los intereses de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo a revocar el permiso de operación, requiera a la Dirección Financiera que informe si la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), mantiene valores pendientes por cancelar...”*;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0277-M de 16 de noviembre de 2022, se requirió a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1985-M de 24 de noviembre de 2022, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que: **“...la compañía EC EQUATOR AIRLINE, con RUC: 1391898576001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil,...”**;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-044-I de 19 de diciembre de 2022, en el cual concluye que: *“...no existe objeción de orden económico – legal y técnico para que el Consejo Nacional de Aviación Civil **atienda favorablemente** el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020...”*; y, recomienda que: *“...**deberá convocarse al Representante Legal de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)** a una Audiencia Previa de Interesados para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de que los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil puedan adoptar una decisión más conveniente en beneficio de los intereses aeronáuticos del país.”*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0230-O de 28 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), a una Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 09h20, de manera virtual, a fin de que exponga documentadamente en defensa de sus intereses los argumentos expuestos en la solicitud de revocatoria presentada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, a la cual compareció por parte de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), la señora Elena de Jesús Villegas Areopajas, Gerente General, en dicha diligencia manifestó que es de interés de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), continuar con el Proceso de Certificación ante la Dirección General de Aviación Civil; y, se deje sin efecto el requerimiento de revocatoria solicitado por la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE);

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), en la Audiencia Previa de Interesados, resolvió: *“...diferir la resolución de la solicitud presentada por la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) respecto de su solicitud de revocatoria a sus permisos de operación y disponer a la Secretaría Nacional de Aviación Civil oficie a la compañía el requerimiento de una aclaración en la que precise su pretensión exacta respecto a lo manifestado en la Audiencia Previa de Interesados en la Sesión presente, considerando que sus permisos están por vencer y que las cláusulas de los seguros no aplica para sus permisos de operación.”*; requerimiento que fue realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 10 de enero de 2023;

Que, con Oficio ECP-GG-2023-001 de 19 de enero de 2023, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), informo al señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil acerca del requerimiento realizado en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 10 de enero de 2023 y expone lo siguiente: *“...**es nuestro interés y afán continuar con nuestro proceso de certificación**, por lo que EC PLUS Airline, informa al Consejo Nacional de Aviación Civil, que los dos grupos financieros internacionales con los que hemos venido trabajando, se han comprometido a apoyarnos en este año, para que empecemos a operar...”*;

Que, con Oficio ECP-GG-2023-002 de 30 de enero de 2023, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), realizó un alcance al Oficio

ECP-GG-2023-001 de 19 de enero de 2023, y aclaró lo siguiente: *“...se deje sin efecto el Oficio ECP-GG-2022-030 de 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicita la revocatoria de los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A....”*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2023 realizada el día lunes 27 de febrero de 2023, como punto 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Oficio ECP-GG-2023-002 de 30 de enero de 2023, de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE); y, como punto 7 del Orden del Día, de la misma Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) *“...Revocar el Permiso de Operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), constante en el Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 en consonancia con el Artículo 48 del RPOSTAC; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.”*;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 4, literales b) y c) del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, señalan: *“...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, señala: *“...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, modificado con Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020, por incumplimiento del Artículo 48, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, y por no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 25 días del mes de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWARD
BIRKETT MORTOLA**

BGrat. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
21/ABR/2023

En Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 004/2023 a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**, al correo

electrónico evillegas.ecplus@gmail.com; y, rolandoz@ecplusair.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN No. 001/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, el mismo que se encuentra vigente hasta el 24 de agosto de 2023;

QUE, con Oficio Nro. CLX-001-2023 de 04 de enero de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-0071-E, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA LTDA. Apoderada General de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., solicitó obtener la autorización de la suspensión total y temporal de su Permiso de Operación, mediante el cual motiva su pedido de suspensión indicando que: *“...debido a las fluctuaciones inciertas de la demanda del servicio, causadas por la emergencia sanitaria COVID-19 y los efectos postpandemia que han alterado la operación regular de CARGOLUX. Dichas Fluctuaciones en la demanda han obligado a CARGOLUX a reestructurar sus operaciones y suspender las actividades itinerantes hacia el Ecuador hasta superar los eventos de fuerza mayor que han incidido en las operaciones de mi representada...”*. El Plazo indica que es por él: *“...plazo máximo legalmente permitido, contado desde el 06 de marzo del 2023...”*, esto es el plazo de hasta 12 meses, conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0005-M de 10 de enero de 2023, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0062-M de 16 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de suspensión de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., en el cual se concluye que: *“...**NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de suspensión del Permiso de Operación Regular de Carga.”*; y recomienda: *“...continuar con en el trámite solicitado por la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, considerando que la suspensión solicitada deberá ser únicamente hasta la fecha de vigencia del Permiso de Operación emitido mediante Acuerdo No. 014/2020”*. (Lo subrayado me pertenece);

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0074-M de 25 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., y recomienda que: *“...**5.1. En función de los criterios transcritos en el presente informe, esta Dirección considera que el Consejo de Aviación Civil, está en la potestad de analizar y autorizar a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. (“CARGOLUX”), la suspensión total y temporal de su permiso de operación únicamente hasta la fecha de vigencia del permiso de operación es decir hasta el 23 de agosto de 2023, por lo que, recomienda agotar el trámite administrativo y emitir la Resolución que corresponda. 5.2. De llegarse aprobar la suspensión total y temporal solicitada por la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. (“CARGOLUX”), deberá incluirse en la Resolución que se emita, una disposición de que si la administrada mantiene el interés de tener vigente su permiso de operación deberá solicitar la renovación de este, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de***

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y en efecto, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, en caso de haber obtenido la respectiva renovación...”;

QUE, Mediante Extracto de 08 de febrero de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., y se indica que se autorizará la suspensión total y temporal de su Permiso de Operación;

QUE, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión de los Permisos de Operación, no obstante, se realizará la publicación del mismo en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0016-M de 09 de febrero de 2023, el señor Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0045-M de 14 de febrero de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0019-M de 15 de febrero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: “...continuar con la suspensión temporal y total del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, contado **desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, fecha en la que fenece su permiso de operación.**”;

QUE, en Sesión Ordinaria declarada como permanente No. 001/2023 realizada el 27, 28 de febrero de 2023 y 2 de marzo de 2023, como punto 12 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0019-M de 15 de febrero de 2023, respecto de la solicitud de Suspensión Total y Temporal del Permiso de Operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, los graves efectos generados por la crisis sanitaria actual por la pandemia del Covid-19 y la reestructuración de operaciones planteada por la compañía, el Pleno del Organismo resolvió: 1) “...suspender total y temporalmente el Permiso de Operación solicitado por parte de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNACIONAL S.A., de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, hasta el 24 de agosto de 2023”, la Suspensión Total y Temporal contará a partir del 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023; y, 2) Emitir la correspondiente Resolución que deberá ser notificada a la compañía para los fines de ley; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.**, desde el **06 de marzo de 2023** hasta el **24 de agosto de 2023**, la Suspensión Total y Temporal de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2.- Si la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., mantiene el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación renovado con Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, y con plazo de duración de tres (3) años contado a partir del 24 de agosto de del 2020, de conformidad en el Art. 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., reactive sus operaciones, de la cual se deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- De solicitarse y otorgarse la Renovación del Permiso de Operación, la aerolínea podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5.- La aerolínea puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 03 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

B(011-011) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, D.M., a los **03 de marzo de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 001/2023 a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1839, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico aviation@robalinolaw.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN No. 002/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 Ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de eficacia señala que *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 102 de la norma Ibídem señala que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

Que, el artículo 1 del Código Aeronáutico determina que la aeronáutica civil en el país se rige por la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos;

Que, en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, artículo 4, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, consta la siguiente: *“h) A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil”;*

Que, mediante Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 61, de 10 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó los derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, y sus posteriores reformas;

Que, en sesión ordinaria Nro. 011/2022 celebrada el 30 de noviembre de 2022, como punto Nro. 11 del orden del día modificado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el pedido realizado por la Dirección General de Aviación Civil, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2508-O de 29 de noviembre de 2022, luego del análisis correspondiente, y considerando la necesidad de actualizar los procedimientos para determinar el cobro de

derechos de protección al vuelo en todas sus fases, resolvió atender de manera favorable el requerimiento formulado por la Dirección General de Aviación Civil y, en consecuencia, reformar la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010, para modificar las variables “D” contenidas en los numerales “5.1”, “5.2.” y “5.6” del “ARTÍCULO 5” de la Resolución CNAC No. 066/2010, de conformidad con el texto propuesto por la DGAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, en su ARTÍCULO 1, reformó las variables “D” contenidas en los numerales “5.1”, “5.2” y “5.6” del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010;

Que, en el ARTÍCULO 1 de la Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/20210 consta el siguiente texto:

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TsBw = 0.1054 \times D \times vW (...)$$

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0770-M de 15 de diciembre de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección General de Aviación Civil informa a la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que se han detectado observaciones de tipeo entorno a la fórmula de cálculo señalada en el numeral 5.6. del artículo reformado;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2142-M de 19 de diciembre de 2022, dirigido al Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otros, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, una vez revisado el texto de la Resolución No. 015/2022 señala que ha encontrado observaciones y considerando que deberán corregirse los errores descritos en la Resolución, recomienda: *“... se considere la nueva fecha de emisión de la misma, ya que, por la naturaleza propia de la gestión de facturación de sobrevuelos, el sistema que actualmente realiza este cálculo lo hace por mes corrido y considerando que al entrar en vigencia la presente modificación existiría un cambio considerable dentro del proceso de cálculo de facturación de sobrevuelos, es decir, que para el presente mes de Diciembre 2022 existirían dos procesos de facturación uno que es del 1 al 8 Dic 2022 y otro del 9 al 31 Dic 2022, ésta Dirección sugiere que la nueva Resolución con las modificaciones respectivas, entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2023”*; además, dado que el ejercicio fiscal 2022 estaba próximo a culminar, con el propósito de mantener tanto el proceso operativo y las estadísticas que de éste resultan, sería oportuno que la modificaciones presentadas en la Resolución 015/2022 se implementen a partir del 1 de enero de 2023;

Que, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, emite la FE DE ERRATAS Nro. 001-2022, de 30 de diciembre de 2022, a fin de corregir el error involuntario constante en la Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-001-R, de 04 de enero de 2023, determina el procedimiento para ingresar la solicitud que debe cumplir los operadores de aeronaves civiles para sobrevolar el territorio ecuatoriano, y obtener una autorización;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0005-M, de 11 de enero de 2023, la Coordinadora General Administrativo Financiero de la Dirección General de Aviación Civil indica al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, que la FE DE

ERRATAS Nro. 001/2022 se refiere solo al error en la fórmula de cálculo y que no ha considerado lo sugerido por la Dirección Financiera en el Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2142-M; esto es, que la Resolución con sus modificaciones respectivas entren en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, lo que permitiría un correcto proceso de facturación de sobrevuelos, señalando además que los textos de los artículos 2 y 4 de la FE DE ERRATAS generan confusión en las fechas de aplicación de la normativa;

Que, consta el Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0119-O de 17 de enero de 2023, y su alcance contenido en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-M de 01 de marzo de 2023 por medio de los cuales el señor Director General de Aviación Civil solicita al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, y por su intermedio, al Consejo en pleno que se modifique el texto que contiene el error involuntario en la fórmula de cálculo, contenido en la Resolución Nro. 015/2022, emitida por el Consejo, aclarándose además su fecha de entrada en vigencia, esto es, el 1 de enero de 2023, guardando así relación con el procedimiento establecido en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-001-R de 4 de enero de 2023;

Que, los errores de copia, referencia, cálculo numérico y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en los actos emitidos por la autoridad pueden ser rectificados, en cualquier momento, por la misma autoridad de la que emanó el acto, siendo esta el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, en sesión ordinaria declarada permanente Nro. 001/2023 celebrada los días 27 y 28 de febrero y 02 de marzo de 2023, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como punto Nro. 14 del orden del día el pedido formulado por la Dirección General de Aviación Civil constante en el Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0119-O de 17 de enero de 2023 y Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-M de 01 de marzo de 2023;

Que, de mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R de 17 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil, dispuso la Subrogación de funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 20 al 24 de marzo del 2023;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones son autorizadas únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En ejercicio de sus atribuciones legales, y conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Sustituir el primer párrafo del número 5.6 del artículo reformado por el ARTÍCULO 1 de la Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, donde dice:

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TsBw = 0.1054 \times D \times vW”$$

Debe decir:

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TSBV= 0.1054 \times D \times \sqrt{W}$$

En consecuencia, el número 5.6 del mencionado artículo queda de la siguiente manera:

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TSBV= 0.1054 \times D \times \sqrt{W}$$

Donde:

- TINT = Tarifa de protección al vuelo, servicio internacional, en USD
D = **Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano, calculado por el seguimiento al vuelo realizado por los sistemas de Vigilancia vigentes en el país.**
W = Peso máximo de despegue (MTOW) certificado en toneladas métricas.

Las aerolíneas cuyas aeronaves sobrevuelen regularmente el espacio aéreo ecuatoriano podrán realizar convenios de prepago por períodos a convenir.

La Unidad Navegación Aérea es la responsable de enviar a la Unidad Financiera de la DGAC, la información para el cobro de estos derechos.

Para el caso de aerolíneas cuyas aeronaves ocasionalmente sobrevuelen el territorio ecuatoriano, la Dirección General de Aviación Civil (Tránsito Aéreo), previa la autorización del permiso de sobrevuelo de una aeronave, determinará el valor del servicio que debe cancelar a través de los mecanismos dispuestos por la Autoridad Aeronáutica para el efecto. Además se exigirá la dirección exacta del representante legal de la compañía, a fin de que Unidad Financiera proceda a la acción de cobro. En el caso de una falsa información, se seguirá el trámite legal respectivo en contra del responsable de la operadora de aviación.”

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 015/022 de 9 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- Agregar como Disposición Transitoria al texto de la Resolución Nro. 015/2022, lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023”.

ARTÍCULO 3.- Dejar sin efecto la FE DE ERRATAS Nro. 001/2022 de 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Dirección General de Aviación Civil la ejecución de la presente Resolución, a través de sus respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que, una vez legalizada la presente Resolución, proceda a la notificación de la misma, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigente un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., el 20 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO TAMAYO
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

RESOLUCIÓN No. 003/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;*

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: *“**No obstante** el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, **ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil** en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas...”* (Énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren:*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;*

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo**”.* (Énfasis agregado);

Que, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 16 de febrero de 2023;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, dispone a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., que: *“La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos*

(AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo, el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un Permiso de Operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme consta en el detalle del Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O el que señala que por parte de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se ha recibido solicitudes para el inicio del proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0158-O de 05 de agosto de 2022, se notificó en la Casilla Judicial No. 2059 y a los correos electrónicos pablo.sevillap@argueabogados.com y fmaldonado@grupoglobal-sf.com señalados para el efecto, se corrió traslado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., con el Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector General de Aviación Civil; además se solicitó que: *“...en el plazo de diez (10) días, presente sus alegatos en defensa de sus intereses, los mismos que serán enviados para el análisis legal, técnico y económico de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo estipula el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”*, respecto al proceso de revocatoria iniciado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

Que, con Oficio s/n de 19 de agosto de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-6969-E, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitó se le conceda una prórroga para la presentación de los alegatos en defensa de su representada;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0175-O de 25 de agosto de 2022, se le concede a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., una ampliación por el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente oficio;

Que, con Oficio s/n de 07 de septiembre de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7580-E de 08 de agosto de 2022, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., indica que: *“...por hechos ajenos a nuestra voluntad, nos hemos retrasado en la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreo (AOC), (...) solicitamos se disponga la ampliación del término o plazo para la entrega de la documentación faltante para la obtención del Certificado (AOC), de conformidad a su criterio.”*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0191-O de 20 de septiembre de 2022, se dio respuesta al pedido de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO

S.A., considerado en el párrafo anterior, en el cual se indica que a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0175-O de 25 de agosto de 2022, a pedido de parte y conforme lo establece el Art. 161 del COA, se le concedió una prórroga para la presentación de alegatos referente al proceso de revocatoria del Permiso de Operación, una vez cumplido el referido plazo, se le informó que se continuará con el trámite administrativo correspondiente; y, se correrá traslado de todo lo actuado a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil para que emitan los informes correspondientes dentro del proceso de revocatoria iniciado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; y, en observancia al Art. 122 del Código Aeronáutico se le convocará a la Audiencia Previa de Interesados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0244-M de 04 de octubre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan en el plazo de diez (10) días los informes respectivos, sobre el proceso de revocatoria de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0386-M de 13 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto al proceso de revocatoria seguido a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., en el que concluye y recomienda en el subnumeral 5.7 lo siguiente que: *“...El Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil en la autoridad competente para revocar el permiso de operación constante en el Acuerdo Nro. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, al encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, previo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 122 del Código Aeronáutico...”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1809-M de 31 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico económico unificado respecto del proceso de revocatoria del Permiso de Operación de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., en cuyo **“ANÁLISIS Y CONCLUSIONES”** de la **“GESTIÓN INTERNA DE OPERACIONES”** en la parte correspondiente a **“REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN”**, señala: *“...Revisada la documentación que reposa en la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se determina que la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no ha presentado solicitud alguna para iniciar las certificaciones técnicas para brindar:*

1. Servicios de transporte, público, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el

permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 003/2018.

*2. Servicios de transporte, público, no regular, chárter internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2018...”; en sus “CONCLUSIONES” señala: “...Desde el ámbito de competencias de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existen motivaciones que impidan continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”; y, en sus RECOMENDACIONES indica “...continuar con el proceso de revocatoria de los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdos Nro. 003/2018 y Nro. 004/2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0437-M de 01 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el Informe Unificado, respecto al proceso de revocatoria de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, y en su conclusión y recomendación unificada determina que: “...se continúe con el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad **CHARTER**, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, salvo criterio Técnico en contrario el cual prevalecerá, al ser una causal técnica la que motiva el presente proceso de revocatoria.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0304-M de 15 de diciembre de 2022, se requirió a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, adeuda algún valor ante la Dirección General de Aviación Civil a fin de continuar con el proceso de revocatoria de su Permiso de Operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2138-M de 16 de diciembre de 2022, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que: “...la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, con **RUC: 1792155673001**, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago**, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto...”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, en el cual esta Secretaría concluye que: “...no existe objeción de orden económico – legal y técnico para que el Consejo Nacional de Aviación Civil **atienda favorablemente** el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado el 16 de febrero de 2018 mediante Acuerdo No. 004/2018”; y, recomienda que: “...deberá convocarse al Representante Legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, a una Audiencia Previa de Interesados para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de que los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil puedan adoptar una decisión más conveniente en beneficio de los intereses aeronáuticos del país.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0229-O de 28 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el Art. 122, convocó al Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 09h00, de manera virtual, a fin de que exponga documentadamente en defensa de sus intereses los argumentos expuestos dentro del proceso de revocatoria seguido a su representada. Diligencia que se llevó a cabo y que constaba como punto No. 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, en la cual el Prosecretario del Consejo Nacional dio a conocer al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil que a través de correos electrónicos de 28 de diciembre de 2022, el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitaron se convoque a una nueva Audiencia Previa de Interesados con el tiempo suficiente para que puedan realizar su defensa documentada, de conformidad con el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, como punto No. 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, los mismos que resolvieron: *“...diferir la resolución del informe CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, dentro del trámite de revocatoria iniciada a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; así también, se oficie a la compañía para que en nueva fecha y hora, se presente a una nueva Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga sus alegatos referente a sus procesos de revocatoria”*; requerimiento que fue realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0002-O de 10 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0012-O de 24 de febrero de 2023, notificó a los Correos Electrónicos y Casilla Judicial, señalados en su solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado y convocó al Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la nueva Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h20, de manera virtual, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, a la cual el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se presentó, no compareció y tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en virtud de la no presentación ni la comparecencia del Representante Legal de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la Audiencia Previa de Interesados; a los informes presentados en la anterior sesión los cuales fueron favorables a que se revoque el Permiso de Operación de la compañía; que a la presente fecha, hoy 27 de febrero de 2023, la vigencia del Permiso de Operación se encuentra vencido; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del Artículo 3; y, Artículo 4, del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, se resolvió: *“...archivar el proceso de revocatoria del permiso de operación de la*

compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A. para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en virtud de que el permiso de operación se encuentra vencido como tal y no cabría el proceso de revocatoria";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales y legales, en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, señalan: *"...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

"b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran";

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, debido a que el plazo de duración de su Permiso de Operación feneció el 16 de febrero de 2023. De mantenerse el interés de la compañía en obtener un nuevo Permiso de Operación, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, y a la Dirección General de Aviación Civil para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 25 días del mes de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGrat. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
24/ABR/2023

En Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la presente Resolución No. 003/2023 a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2059 ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico pablo.sevilla@argueabogados.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGrat. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 004/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: **“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas...”** (Énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren:*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: **“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”**. (Énfasis agregado);

Que, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 16 de febrero de 2023;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, dispone a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., que: *“La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha*

de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo, el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un Permiso de Operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme consta en el detalle del Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O el que señala que por parte de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se ha recibido solicitudes para el inicio del proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0157-O de 05 de agosto de 2022, se notificó en la Casilla Judicial No. 2059 y a los correos electrónicos pablo.sevillap@argueabogados.com y fmaldonado@grupoglobal-sf.com señalados para el efecto, se corrió traslado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., con el Oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector General de Aviación Civil; además se solicitó que: “...en el plazo de diez (10) días, presente sus alegatos en defensa de sus intereses, los mismos que serán enviados para el análisis legal, técnico y económico de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo estipula el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”, respecto al proceso de revocatoria iniciado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

Que, con Oficio s/n de 19 de agosto de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-6969-E, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitó se le conceda una prórroga para la presentación de los alegatos en defensa de su representada;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0175-O de 25 de agosto de 2022, se le concede a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., una ampliación por el plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente oficio;

Que, con Oficio s/n de 07 de septiembre de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7580-E de 08 de agosto de 2022, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., indica que: “...por hechos ajenos a nuestra voluntad, nos hemos retrasado en la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreo (AOC),”; y, (...) solicitamos se disponga la ampliación del término o plazo para la entrega de la documentación faltante para la obtención del Certificado (AOC), de conformidad a su criterio.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0190-O de 20 de septiembre de 2022, se dio respuesta al pedido de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., considerado en el párrafo anterior, en el cual se indica que a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0176-O de 25 de agosto de 2022, a pedido de parte y conforme lo establece el Art. 161 del COA, se le concedió una prórroga para la presentación de alegatos

referente al proceso de revocatoria del Permiso de Operación, una vez cumplido el referido plazo, se le informó que se continuará con el trámite administrativo correspondiente; y, se correrá traslado de todo lo actuado a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil para que emitan los informes correspondientes dentro del proceso de revocatoria iniciado a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; y, en observancia al Art. 122 del Código Aeronáutico se le convocará a la Audiencia Previa de Interesados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0242-M de 04 de octubre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan en el plazo de diez (10) días los informes respectivos, sobre el proceso de revocatoria de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0382-M de 11 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto al proceso de revocatoria seguido a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., en el que concluye y recomienda en el subnumeral 5.8 lo siguiente que: *“...El Consejo Nacional de Aviación Civil, tiene competencia para revocar el permiso de operación constante en el Acuerdo Nro. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, esto, con sustento a los antecedentes descritos a lo largo del presente informe, y que configuran la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, previo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 122 del Código Aeronáutico...”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1808-M de 31 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico económico unificado respecto del proceso de revocatoria del Permiso de Operación de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., en cuyo **“ANÁLISIS Y CONCLUSIONES”** de la **“GESTIÓN INTERNA DE OPERACIONES”** en la parte correspondiente a **“REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN”**, señala: *“...Revisada la documentación que reposa en la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se determina que la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no ha presentado solicitud alguna para iniciar las certificaciones técnicas para brindar:*

1. Servicios de transporte, público, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 003/2018.

2. Servicios de transporte, público, no regular, chárter internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, conforme el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro.

004/2018...”; en sus “CONCLUSIONES” señala: “...Desde el ámbito de competencias de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existen motivaciones que impidan continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”; y, en sus RECOMENDACIONES indica “...continuar con el proceso de revocatoria de los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdos Nro. 003/2018 y Nro. 004/2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0433-M de 01 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el Informe Unificado, respecto al proceso de revocatoria de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, y en su conclusión y recomendación unificada determina que: “...se continúe con el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, salvo criterio Técnico en contrario el cual prevalecerá, al ser una causal técnica la que motiva el presente proceso de revocatoria.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0304-M de 15 de diciembre de 2022, se requirió a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, adeuda algún valor ante la Dirección General de Aviación Civil a fin de continuar con el proceso de revocatoria de su Permiso de Operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2138-M de 16 de diciembre de 2022, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que: “...la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, con **RUC: 1792155673001**, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago**, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto...”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-050-I de 19 de diciembre de 2022, en el cual esta Secretaría concluye que: “...no existe objeción de orden económico – legal y técnico para que el Consejo Nacional de Aviación Civil **atienda favorablemente** el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado el 16 de febrero de 2018 mediante Acuerdo No. 003/2018”; y, recomienda que: “...deberá convocarse al Representante Legal de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, a una Audiencia Previa de Interesados para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de que los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil puedan adoptar una decisión más conveniente en beneficio de los intereses aeronáuticos del país.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0229-O de 28 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en el Art. 122, convocó al Gerente General de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, a la Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 09h00, de manera virtual, a fin de que exponga documentadamente en defensa

de sus intereses los argumentos expuestos dentro del proceso de revocatoria seguido a su representada. Diligencia que se llevó a cabo y que constaba como punto No. 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, en la cual el Prosecretario del Consejo Nacional dio a conocer al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil que a través de correos electrónicos de 28 de diciembre de 2022, el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitaron se convoque a una nueva Audiencia Previa de Interesados con el tiempo suficiente para que puedan realizar su defensa documentada, de conformidad con el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, como punto No. 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, los mismos que resolvieron: *“...diferir la resolución del informe CNAC-SC-2022-049-I de 19 de diciembre de 2022, dentro del trámite de revocatoria iniciada a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano; así también, se oficie a la compañía para que en nueva fecha y hora, se presente a una nueva Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga sus alegatos referente a sus procesos de revocatoria”*; requerimiento que fue realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0002-O de 10 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0012-O de 24 de febrero de 2023, notificó a los Correos Electrónicos y Casilla Judicial, señalados en su solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado y convocó al Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la nueva Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h20, de manera virtual, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, a la cual el Abogado Patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., no se presentó, no compareció y tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en virtud de la no presentación ni la comparecencia del Representante Legal de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la Audiencia Previa de Interesados; a los informes presentados en la anterior sesión los cuales fueron favorables a que se revoque el Permiso de Operación de la compañía; que a la presente fecha, hoy 27 de febrero de 2023, la vigencia del Permiso de Operación se encuentra vencido; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del Artículo 3; y, Artículo 4, del Acuerdo No. 004/2018 de 16 de febrero de 2018, se resolvió: *“...archivar el proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A. para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, en virtud de que el permiso de operación se encuentra vencido como tal y no cabría el proceso de revocatoria”*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales y legales, en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, señalan: *“...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, el Artículo 4 del Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, señala: *“...El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.”;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el proceso de revocatoria del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 003/2018 de 16 de febrero de 2018, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, debido a que el plazo de duración de su Permiso de Operación feneció el 16 de febrero de 2023. De mantenerse el interés de la compañía en obtener un nuevo

Permiso de Operación, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución, a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, y a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
24/ABR/2023

En Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la presente Resolución No. 003/2023 a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2059 ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico pablo.sevilla@argueabogados.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Birkett Mortola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.